



**Universidad
Internacional
de Valencia**

Normativa de Permanencia

de la Universidad Internacional de Valencia

Aprobada por Resolución Rectoral de 6 de octubre de 2023

De:

 **Planeta Formación y Universidades**

INDICE

Preámbulo	3
Capítulo I.- Disposiciones Generales	4
Artículo 1.- Objeto	4
Artículo 2.- Ámbito de aplicación	4
Capítulo II.- Tipos de matrícula	4
Artículo 3. Modalidades de matrícula.....	4
Artículo 4. Límites y condiciones de matrícula	5
Artículo 5. Simultaneidad de estudios	6
Capítulo III.- Permanencia.....	6
Artículo 6. Condiciones de permanencia para los estudios de Grado.....	6
Artículo 7. Rendimiento mínimo en los estudios de Grado	6
Artículo 8. Régimen de convocatorias para los estudios de Grado.....	7
Artículo 9. Condiciones de permanencia para los estudios de Máster	7
Artículo 10. Rendimiento mínimo en los estudios de Máster.....	8
Artículo 11. Régimen de convocatorias para los estudios de Máster	8
Artículo 12. Anulación y baja de matrícula	8
Artículo 13. Consecuencias del incumplimiento de la Normativa de Permanencia	9
Capítulo IV.- Casos excepcionales	9
Artículo 14. Situaciones excepcionales.....	9
Capítulo V.- Comisión de Permanencia	9
Artículo 15. Composición de la Comisión de Permanencia	9
Artículo 16. Funciones de la Comisión de Permanencia	10
Capítulo VI. - Programas de Doctorado.....	10
Artículo 17. Duración de los Estudios de Doctorado y su permanencia en la Universidad.	10
Capítulo VII.- La evaluación por compensación curricular	11
Artículo 18.- Objetivo y Composición del Tribunal	11
Artículo 19.- Requisitos	12
Artículo 20.- Procedimiento	12
Disposición transitoria	12
Disposición adicional.....	13
Disposición derogatoria	13
Disposición Final	13

Preámbulo

En virtud del artículo 3.2 de las Normas de organización y funcionamiento de la Universitat Internacional Valenciana, y de la potestad conferida por la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario, que deroga la anterior Ley organica 6/2001, de Universidades, la Universidad Internacional de Valencia tiene facultad para elaborar sus normas de régimen interno y, más específicamente, su Normativa de Permanencia.

La Universidad Internacional de Valencia aprobó en fecha 20 de julio de 2010 su primera Normativa de Permanencia en base a las titulaciones ofertadas en ese momento y el perfil de sus primeros estudiantes. Posteriormente, se efectuaron ajustes y su modificación fue aprobada por Resolución Rectoral de fecha 17 de abril de 2013.

Por Resolución Rectoral de 23 de julio de 2014 se aprobó una ampliación de los límites máximos de créditos a matricularse los estudiantes de Grado para permitir matrículas superiores a los 60 ECTS inicialmente establecidos, ya que parte del estudiantado disponía del tiempo y de la necesidad de acabar en menos años de los normativos.

Por Resolución Rectoral de 11 de febrero de 2019 se incluyó un apartado sobre la permanencia en los Programas de Doctorado y, posteriormente, por Resolución Rectoral de fecha 8 de noviembre de 2021, tras la entrada en vigor del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, se efectuó la correspondiente modificación del artículo 1 referido al objeto de la Normativa.

Ahora, transcurridos cuatro cursos académicos desde la última modificación y tras analizar los casos que han sido remitidos a la Comisión de Permanencia en este tiempo, se ha considerado necesario hacer una revisión de dicha normativa para adaptarla a las necesidades del estudiantado actual de la Universidad y aclarando algunos puntos que han sido objeto de consulta recurrente durante estos años.

Igualmente se modifica la composición de la Comisión de Permanencia de la Universidad, incluyendo comisiones en cada facultad, debido a la nueva estructura de la Universidad tras la aprobación de cuatro Facultades y una Escuela Superior frente a un centro único inicial. De este modo, la Comisión de Permanencia de cada Facultad podrá desarrollar directrices para la aplicación de esta normativa adaptadas a la idiosincrasia del centro, así como fijar pautas específicas que ayuden a resolver, de forma objetiva y unificada, los casos de excepcionalidad que le sean derivados.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Permanencia ha propuesto la reforma de la Normativa de Permanencia en su sesión celebrada el 22 de septiembre de 2023, quedando desarrollada de la siguiente forma.

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

1.- La presente normativa tiene por objeto regular las condiciones de la matrícula y el régimen de permanencia de los estudiantes de la universidad en los estudios universitarios de Grado, Máster Universitario, Máster en Formación Permanente y Doctorado, según el *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.*

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1.- La presente normativa es de aplicación a los estudiantes en las enseñanzas impartidas por la universidad conducentes a la obtención de los títulos universitarios regulados en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad.

2.- Las titulaciones conjuntas con otras Universidades quedarán excluidas de esta normativa, a excepción del Grado en Educación Primaria por la Universitat Internacional Valenciana y la Universidad Católica San Vicente Mártir, se registrarán por lo que se establezca en el convenio y en la memoria de verificación correspondiente.

3.- Las titulaciones de Formación Permanente con una carga crediticia inferior a 60 ECTS se registrarán por su propia normativa.

Capítulo II.- Tipos de matrícula

Artículo 3. Modalidades de matrícula

1.- Se han contemplado varias modalidades de dedicación al estudio en las titulaciones oficiales ofertadas por la universidad. Estas modalidades son: matrícula a tiempo completo y matrícula a tiempo parcial.

2.- El estudiante a tiempo completo debe matricularse en un mínimo de 60 ECTS en un mismo curso académico. En los estudios que ofrezcan una estructura diferente a la anual se aplicará la proporción correspondiente.

3.- El estudiante a tiempo parcial debe matricularse en un mínimo de 12 ECTS en Grado y 30 ECTS en Máster y máximo de 59 ECTS en un mismo curso académico.

4.- En casos excepcionales, se podrá permitir una matrícula inferior a 12 ECTS en Grado y 30 ECTS en Máster, previa solicitud motivada a la Comisión de Permanencia, regulada en esta normativa. Se concederá de oficio si al estudiante le restan menos de 12 o 30 ECTS respectivamente para finalizar sus estudios.

Artículo 4. Límites y condiciones de matrícula

1.- Los estudiantes de las titulaciones de Grado se matricularán en un máximo de 90 créditos ECTS y en un mínimo de 12 ECTS o del número de ECTS que les resten para finalizar la titulación, por curso académico.

2.- En el curso de ingreso, la Universidad podrá exigir un número mayor de créditos mínimos, atendiendo a la demanda de la titulación y las plazas de nuevo ingreso autorizadas, así como las circunstancias concretas del curso académico y edición.

3.- Los estudiantes de Grado podrán superar el límite máximo de 90 ECTS en casos excepcionales, siempre y cuando los créditos teóricos no sean superiores a 85. Las solicitudes deberán ser presentadas ante la Comisión de Permanencia mediante el formulario, que puede autorizar una matrícula superior, siempre y cuando quede acreditado que el estudiante:

- Se está matriculando del último año de la titulación.
- No supera una carga mayor a 48 ECTS teóricos en ninguno de los semestres.
- Ha tenido un rendimiento académico excepcional en el curso anterior o en la titulación de acceso previa.
- Tiene una motivación suficiente y dispone de tiempo para afrontar dicha carga lectiva.

4.- Para poder matricularse de asignaturas de tercer curso los estudiantes de Grado deberán tener superado, reconocido o matriculado el primer curso completo y el 25% del segundo curso, salvo autorización por parte de la Dirección del Título. Las memorias de verificación pueden incluir prerrequisitos o correquisitos para matricular determinadas asignaturas y serán de obligado cumplimiento.

5.- Los estudiantes de Máster se matricularán en un máximo de 60 ECTS y en un mínimo de 30 ECTS o del número de ECTS que les resten para finalizar la titulación, por curso académico. En el caso de Másteres con planes de estudios superiores a 60 ECTS, este máximo podrá ser ampliado hasta un máximo de 72 ECTS. En másteres de duración distinta a la anual se aplicará la proporción correspondiente.

6.- Los estudiantes de Máster se podrán matricular, excepcionalmente, de más ECTS, previa solicitud motivada a la Comisión de Permanencia, que resolverá individualmente cada petición.

7.- Cada curso académico, la Universidad ofertará, tanto en Grado como en Máster, las asignaturas optativas de cada titulación en función de su capacidad docente y de la demanda existente.

8.- Los estudiantes de Máster que tengan oferta de optativas en su correspondiente plan de estudios, pueden cursar más optativas de los créditos requeridos, siempre y cuando estén ofertadas. Estas peticiones se aceptarán de oficio cuando no superen el 30% de los ECTS de la titulación. En caso de superar este límite, las solicitudes deberán ser elevadas a la Comisión de Permanencia de la Facultad correspondiente.

9.- Los complementos de formación que puedan exigirse en la memoria de verificación de las titulaciones de Máster no computan a los efectos previstos en este artículo.

Artículo 5. Simultaneidad de estudios

- 1.- Los estudiantes que realicen dos titulaciones de Máster Universitario o dos Grados simultáneamente en nuestra universidad no podrán superar en ambas matrículas 90 ECTS por curso académico.
- 2.- En casos excepcionales, se podrán valorar matrículas superiores a 90 ECTS. Las solicitudes deberán ser presentadas ante la Comisión de Permanencia y serán valoradas con los mismos criterios que los indicados en el art. 3.3.
- 3.- El máximo indicado de 90 ECTS no aplicará a los estudiantes que, cursando un grado, soliciten plaza en un máster o viceversa. En estos casos, la comisión de admisión de la segunda titulación valorará su aceptación y hará una recomendación sobre la carga crediticia aconsejable.
- 4.- Para la simultaneidad de estudio en distintas universidades, en el caso de que un estudiante de Grado de VIU haya solicitado la admisión en otro grado de otra universidad y ésta le solicite un certificado de traslado por simultaneidad, VIU lo emitirá siempre y cuando el estudiante no tenga importes pendientes de pago o documentación pendiente de entrega, y haya superado el primer curso completo, bien por haberlas cursado y aprobado, o bien por reconocimiento de créditos.

Capítulo III.- Permanencia

Artículo 6. Condiciones de permanencia para los estudios de Grado

Los estudiantes de Grado tienen derecho a finalizar la titulación que han iniciado. Sin embargo, la permanencia en el estudio presupone, necesariamente, el mantenimiento de la oferta de la titulación en cuestión. En caso de que la Universidad decida extinguir una determinada titulación, el Plan de Extinción del título indicará el tiempo máximo de que dispondrán para finalizarlo y la modalidad de enseñanza a la que tendrá derecho año a año, en función del Plan de Extinción aprobado. Los estudiantes siempre tendrán derecho a examen y a tutorización, pero no a docencia síncrona, salvo en los años y cursos que marque el Plan de Extinción.

Artículo 7. Rendimiento mínimo en los estudios de Grado

- 1.- Los estudiantes que se matriculen por primera vez en un estudio de Grado de la Universidad, deberán aprobar, como mínimo, 12 ECTS.
- 2.- En caso de no superar este mínimo, y atendiendo a circunstancias personales debidamente justificadas, la Comisión de Permanencia podrá autorizar la matrícula una sola vez más en la misma titulación. Para ello, el estudiante dirigirá una petición a la Comisión explicando las circunstancias que no le han permitido superar el número de créditos indicado.
- 3.- A efectos del cálculo del rendimiento mínimo, no contabilizarán como créditos los que hayan sido reconocidos o transferidos por estudios previos.

Artículo 8. Régimen de convocatorias para los estudios de Grado

- 1.- La matrícula de cada materia o asignatura, en cada año académico, dará derecho al alumno a 2 convocatorias de evaluación.
- 2.- Los estudiantes dispondrán de un máximo de 6 convocatorias para la evaluación final de cada asignatura.
- 3.- La no presentación a las pruebas de evaluación que se establezcan como determinantes para la calificación final de cada asignatura, no consume convocatoria.
- 4.- En casos excepcionales el Rector podrá conceder, por una sola vez, una convocatoria adicional, que se resolverá de forma motivada, previo informe de la Comisión de Permanencia.
- 5.- Aquellos estudiantes que, para obtener el título, tengan pendientes de superación un máximo de dos asignaturas, excluido el TFG, podrán solicitar el adelanto de las convocatorias oficiales de aquellas asignaturas ubicadas en el segundo semestre del curso, siempre y cuando, en el caso de asignaturas teóricas, ya hayan sido matriculadas con anterioridad. En el caso de asignaturas teóricas con simulación o prácticas de laboratorio o asimilado, que implican presencialidad física, solo se autorizará el adelanto de la convocatoria en el caso de que la titulación cuente con dos ediciones al año y haya plazas disponibles en la edición anterior. La solicitud será dirigida a Secretaría Académica. En el caso de solicitar adelantamiento de la asignatura de prácticas y/o TFT, será necesaria la autorización previa del Departamento de Prácticas y/o Director de Título respectivamente. En el caso de asignaturas con simulación y/o prácticas de laboratorio con dos ediciones al año, será necesaria la autorización previa de Dirección del Título.

Artículo 9. Condiciones de permanencia para los estudios de Máster

- 1.- El tiempo de permanencia máximo en los estudios oficiales de Máster con una carga crediticia de 60 ECTS o equivalente será de un máximo de 3 cursos académicos para los estudiantes a tiempo completo y de 5 para los estudiantes a tiempo parcial.
- 2.- El tiempo de permanencia máximo en los estudios oficiales de Máster con una carga crediticia de 90 ECTS o equivalente será de un máximo de 4 cursos académicos para los estudiantes a tiempo completo y de 6 para los estudiantes a tiempo parcial.
- 3.- Cuando se combinen periodos de estudio a tiempo completo y a tiempo parcial, se aplicará el plazo correspondiente a tiempo parcial.
- 4.- Los plazos de permanencia que, con carácter general, se marquen para los estudios de Máster presuponen, necesariamente, el mantenimiento de la oferta de la titulación en cuestión. En caso de que una determinada titulación esté en proceso de extinción, el estudiante tendrá derecho a examen y a tutorización, pero no a docencia, salvo que el Plan de Extinción del Título indique otro procedimiento.
- 5.- No formarán parte del cómputo los años en los que se hayan interrumpido estudios, salvo que la titulación se haya extinguido definitivamente y no esté incluida, por tanto, en la oferta académica de la Universidad.

6. De forma excepcional, y cuando concurren causas extraordinarias justificadas, el Rector, previo informe de la Comisión de Permanencia, podrá autorizar que el periodo de permanencia sea ampliado.

Artículo 10. Rendimiento mínimo en los estudios de Máster

1.- Los estudiantes que se matriculen por primera vez en un estudio de Máster, deberán aprobar, como mínimo, 12 ECTS de formación obligatoria.

2.- En caso de no superar este mínimo, y atendiendo a circunstancias personales debidamente justificadas, la Comisión de Permanencia podrá autorizar la matrícula en la misma titulación. Para ello, los estudiantes dirigirán una petición a la Comisión explicando las circunstancias que no les han permitido superar el número de créditos indicado.

3.- A efectos del cálculo del rendimiento mínimo, no contabilizarán como créditos superados los que hayan sido reconocidos o transferidos por estudios previos.

Artículo 11. Régimen de convocatorias para los estudios de Máster

1.- La matrícula de cada materia o asignatura, en cada año académico, dará derecho al alumno a 2 convocatorias de evaluación.

2.- Los estudiantes dispondrán de un máximo de 4 convocatorias para la evaluación final de cada asignatura.

3.- La no presentación a las pruebas de evaluación que se establezcan como determinantes para la calificación final de cada asignatura, no consume convocatoria.

4.- En casos excepcionales el Rector, podrá conceder una convocatoria adicional, que se resolverá de forma motivada, previo informe de la Comisión de Permanencia.

5.- Aquellos estudiantes que, para obtener el título, tengan pendientes de superación un máximo de dos asignaturas, excluido el TFM, podrán solicitar el adelanto de las convocatorias oficiales de aquellas asignaturas ubicadas en el segundo semestre del curso, siempre y cuando, en el caso de asignaturas teóricas, ya hayan sido matriculadas con anterioridad. La solicitud será dirigida a Secretaría Académica. En el caso de asignaturas teóricas con simulación o prácticas de laboratorio o asimilado, que implican presencialidad física, solo se autorizará el adelanto de la convocatoria en el caso de que la titulación cuente con dos ediciones al año y haya plazas disponibles en la edición anterior. En el caso de solicitar adelantamiento de la asignatura de prácticas y/o TFT, será necesaria la autorización previa del Departamento de Prácticas y/o Director de Título respectivamente. En el caso de asignaturas con simulación y/o prácticas de laboratorio con dos ediciones al año, será necesaria la autorización previa de Dirección del Título.

Artículo 12. Anulación y baja de matrícula

1.- La Universidad procederá a la anulación de la matrícula de todas las asignaturas que curse el estudiante y la estudiante en caso de:

- impago de las tasas de matrícula y gastos asociados, en cualquiera de sus recibos, dentro de los plazos marcados por la Universidad.
- falta de alguno de los documentos obligatorios requeridos para formalizar la matrícula.

2.- En todo caso, se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles para que pueda subsanar las deficiencias advertidas.

3.- La anulación de matrícula tendrá, a los efectos de estas normas de permanencia, la misma consideración que el estudiante no matriculado.

Artículo 13. Consecuencias del incumplimiento de la Normativa de Permanencia

Los estudiantes que incumplan la presente normativa no podrán proseguir sus estudios en la titulación en la que se encontraban matriculados y se procederá al cierre de su expediente. Sin embargo, podrán iniciar otros estudios en esta Universidad, siempre y cuando haya plazas disponibles y cumplan los requisitos de acceso a dicha titulación.

Capítulo IV.- Casos excepcionales

Artículo 14. Situaciones excepcionales

La universidad flexibilizará estas normas cuando el estudiante sufra una enfermedad grave durante un tiempo prolongado que le impida seguir de forma efectiva su actividad formativa, o cuando exista cualquier otra causa/situación justificada. Estos casos serán autorizados por el Rector, previo informe de la Comisión de Permanencia.

Capítulo V.- Comisión de Permanencia

Artículo 15. Composición de la Comisión de Permanencia

La Universidad constituirá una Comisión de Permanencia para cada una de sus Facultades y Escuelas y estará compuesta por:

- a) El Decano de la Facultad o Director de la Escuela, que actuará como Presidente, o persona en quien delegue.
- b) Un representante de Secretaría Académica, que actuará como Secretario de la misma.
- c) Un representante del Departamento de Calidad.
- d) Un representante del área de Acompañamiento al Estudiante.

Artículo 16. Funciones de la Comisión de Permanencia

Las funciones de la Comisión de Permanencia son:

- a) Llevar el seguimiento de la implantación de esta normativa y sus resultados en su Facultad.
- b) Permitir la matrícula en la misma titulación en los casos en que el estudiante no haya superado el número de créditos mínimos que fija la presente normativa.
- c) Permitir matrículas superiores al máximo previsto en la presente normativa.
- c) Elaborar informes, a petición del Rector, para que pueda resolver las peticiones de concesión de convocatorias o matrículas excepcionales a los estudiantes que no hayan cumplido las normas de permanencia que fija la presente normativa.
- d) Resolver las cuestiones que surjan de la aplicación e interpretación de esta normativa.
- e) Dictar las disposiciones precisas para desarrollar esta normativa en el ámbito de su Facultad o Escuela.
- f) Proponer la reforma de la presente normativa a los órganos de gobierno de la Universidad.

Capítulo VI. - Programas de Doctorado

Artículo 17. Duración de los Estudios de Doctorado y su permanencia en la Universidad.

- 1.- La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años, a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral.
- 2.- Los Programas de Doctorado pueden también establecer la posibilidad de realizar los estudios de Doctorado a tiempo parcial, siempre que la Comisión Académica responsable del programa lo autorice. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral.
- 3.- Cuando el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.
- 4.- Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión académica responsable del programa, previa solicitud de la doctoranda o el doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

5. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el período de tiempo mencionado anteriormente interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado.

6.- La modalidad escogida por cada estudiante se recogerá en el modelo de Compromiso Documental de Supervisión firmado por el doctorando, el director y el tutor, y podrá ser cambiada si así lo exigieran las circunstancias.

7.- El doctorando podrá solicitar el paso de la modalidad de tiempo completo a tiempo parcial. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado. Los cambios deberán ser autorizados por todas las partes que firman el Compromiso Documental de Supervisión, y serán recogidos en dicho documento.

8.- Un cambio permanente en las condiciones laborales o de ocupación de un doctorando a tiempo parcial que ya no le impidan realizar el doctorado a tiempo completo deberá ser comunicado por el doctorando al tutor, quién elaborará un informe para que la Comisión Académica valore el caso y autorice, en su caso, al estudiante a realizar los trámites para el cambio de modalidad del doctorando. La denegación de la solicitud deberá ser motivada.

9.- Asimismo, el doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado.

10.- Un doctorando podrá causar baja en el programa en el caso de dejar de abonar las tasas de matrícula anuales, o de no superar el seguimiento anual.

Capítulo VII.- La evaluación por compensación curricular

Artículo 18.- Objetivo y Composición del Tribunal

1. El Tribunal de Compensación de la Universidad es un órgano de carácter académico que opera en cada una de las titulaciones oficiales de Grado.
2. Su objetivo es valorar la labor realizada por el estudiante durante su estancia en la Universidad y decidir si, en conjunto, está en posesión de los suficientes conocimientos científicos y competencias generales y específicas para obtener el título académico al que opta, a pesar de no haber superado en su totalidad los créditos del plan de estudios.
3. El Tribunal de Compensación estará formado por cuatro miembros, dos permanentes que serán el Decano/Director de la Facultad como Presidente, el Secretario General de la Universidad, que actuará como secretario, y dos vocales que formarán parte del profesorado y se designarán en función de la titulación cursada por el estudiante.
4. El Defensor Universitario podrá participar con voz sin voto.

Artículo 19.- Requisitos

1. Podrá acudir al Tribunal de Compensación, el estudiante al que le reste una asignatura para finalizar la titulación y haya suspendido en seis ocasiones dicha materia.
2. No serán compensables los créditos correspondientes a prácticas externas ni al trabajo fin de grado.
3. El estudiante debe haber obtenido en la asignatura objeto de compensación, al menos, una calificación final igual o superior a 3 en dos de las seis convocatorias.
4. El estudiante no podrá tener expediente disciplinario abierto ni estar pendiente del cumplimiento de alguna sanción.
5. Será preceptivo presentar un informe de la Dirección de Título correspondiente.

Artículo 20.- Procedimiento

1. Los estudiantes deberán presentar su solicitud de compensación curricular en el plazo de quince días hábiles a contar desde el cierre definitivo de actas, dirigiéndola a la Secretaría General de la Universidad.
2. El Tribunal se reunirá en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.
3. El Tribunal deberá valorar, junto con el informe de la Dirección del Título, los objetivos de la titulación y, en su globalidad, la trayectoria académica, las habilidades, actitudes y competencias adquiridas por el estudiante a lo largo de sus estudios universitarios, analizando las calificaciones que consten en su expediente y cuanta información complementaria considere oportuna. Si se diera el caso, deberá abstenerse de intervenir el profesor de la materia cuya compensación se esté juzgando.
4. En ningún caso el Tribunal realizará pruebas de evaluación al estudiante implicado, pues esta evaluación global compensatoria excluye tal tipo de pruebas, debiendo justificarse la decisión que corresponda en función de los criterios definidos en el punto anterior.
5. Tras la reunión, el Secretario General levantará un acta en la que quedará reflejada la decisión motivada adoptada en cada caso que sólo podrá ser favorable o desfavorable.
6. En caso de decisión favorable, en el acta se hará constar el nombre del estudiante, la asignatura compensada y la calificación "Aprobado por compensación" (calificación numérica 5).
7. En los casos de solicitudes denegadas no procederá la emisión de acta académica.
8. La calificación otorgada por el Tribunal de Compensación se computará en la media del expediente del estudiante y tendrá efectos académicos con fecha de la última convocatoria.
9. Las decisiones del Tribunal de Compensación, que serán comunicadas por escrito al estudiante mediante correo electrónico en el plazo de 7 días hábiles desde la fecha en que se reunió el Tribunal, agotan la vía administrativa.

Disposición transitoria

Esta normativa será de aplicación a los alumnos matriculados en la edición de octubre del curso académico 2023/2024, independientemente del curso académico en el que hayan iniciado sus estudios, y se extenderá año a año y edición a edición al resto de titulaciones que se implanten posteriormente.

Disposición adicional

Todas las denominaciones contenidas en la presente Normativa que se lleven a cabo en género común, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo legal del titular que los desempeñe.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Normativa de Permanencia aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universitat Internacional Valenciana el 20 de julio de 2010 y sus posteriores modificaciones.

Disposición Final

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente de la Universitat Internacional Valenciana.